



Auto interlocutorio	V-343
Radicado	05266 40 03 002 2020 00726 00
Proceso	Ejecutivo – Menor cuantía.
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Oscar Iván Arango Arango
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. en contra de Oscar Iván Arango Arango, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$14'697.261=, por concepto del saldo de capital correspondiente al pagaré suscrito el 15 de mayo de 2015
- b) Intereses moratorios causados desde el 23 de octubre de 2020, los cuales se liquidarán a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado mes a mes por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$7799.999=, por concepto de capital correspondiente al pagaré suscrito el 16 de marzo de 2016.
- d) Intereses moratorios causados desde el 23 de octubre de 2020, los cuales se liquidarán a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado mes a mes por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$44'766.515=, por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 190095966.
- f) Intereses moratorios causados desde el 23 de octubre de 2020, los cuales se liquidarán a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado mes a mes por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$48'141.138=, por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 190096850.

h) Intereses moratorios causados desde el 23 de octubre de 2020, los cuales se liquidarán a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado mes a mes por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

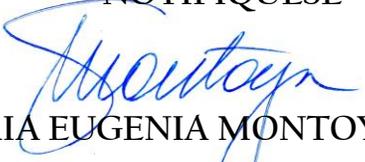
Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce como endosataria a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, para que actúe en representación de la parte actora.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante que los títulos-valores originales objeto de la presente ejecución (pagares), deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE

L.L.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez